

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 23820

ORDENANZA 23820

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 23820

ARTÍCULO 1°. Créase el Registro Municipal del Automotor Clásico, el que tendrá a su cargo la fiscalización, contralor mecánico y autorización de circulación precaria de vehículos automotores, cuyos detalles originales de fabricación impidan su patentamiento y/o desplazamiento por la vía pública en función de las normas vigentes.

ARTÍCULO 2°. La inscripción en el Registro creado por el artículo anterior será optativa, pero imprescindible para obtener el permiso especial de circulación.

ARTÍCULO 3°. Ese Registro funcionará en el Departamento Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos, el que otorgará, previa inspección del vehículo inscripto, el permiso especial de circulación por el término de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el Código de Tránsito en el que constará: Marca-Modelo, número de motor y chasis (si lo hubiere), como así también todo otro dato que se estime de interés a los fines de la identificación del vehículo y condiciones mecánicas y/o técnicas exigibles con relación a la seguridad del mismo y de terceros.

ARTÍCULO 4°. El permiso especial de circulación a que se refiere el artículo anterior sólo autoriza el desplazamiento del vehículo en la vía pública al único efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas, y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

ARTÍCULO 5°. La inscripción en el Registro Municipal del Automotor Clásico, no significará de ninguna manera aval o reconocimiento por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la autenticidad de origen, fabricación o cualquier otro detalle que implique valor de colección o similar a los vehículos registrados, siendo el único fin perseguido por el municipio, controlar a los mismos en relación a su tránsito y circulación.

ARTÍCULO 6°. Los permisos de circulación que se extendieren en virtud de la presente Ordenanza, no eximen a los conductores y propietarios de vehículos inscriptos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito o conexas, ni de las responsabilidades que por daño o cualquier otra causa se planteen ante terceros, emanadas de la permanencia o circulación del vehículo en lugares públicos, o que reciban concurso del público.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 23820. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).